



PARA : Consejo de Becas a Estudiantes

DE : Licda. Ana Lucía Valencia González, Jefa a.i.
Oficina Jurídica

ASUNTO : Respuesta Criterio Legal CB-002-2021

FECHA : 16 de junio de 2021

OFICIO: O.J.2021-248

Por medio de oficio CB-002-2021 del 05 de abril de 2021, se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Becas a Estudiantes en sesión 529-2020 de fecha 20 de octubre 2020, con respecto a la solicitud de criterio legal sobre el artículo 18 del Reglamento general de becas para estudiantes de pregrado y grado de la UNED, al respecto se consulta:

Según la normativa vigente en materia de becas a estudiantes:

*¿Es posible extender la aplicación de la beca por Representación Estudiantil, un cuatrimestre o semestre posterior a estudiantes **que ya han concluido** el nombramiento que les acreditaba como representantes estudiantiles?*

CRITERIO

Para dar respuesta a la inquietud presentada se debe traer a colación los artículos referidos en el REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA en especial el artículo 3, que refiere a los tipos de becas que la UNED brinda a las personas estudiantes,

ARTÍCULO 3: Tipos de becas

a) Por condición socioeconómica: Para el estudiante regular de pregrado y grado que cuente con una condición socioeconómica desfavorable.

b) Por representación estudiantil: Para el estudiante regular de pregrado y grado que representa a la universidad en la organización estudiantil.

c) Por participación estudiantil: Para el estudiante regular de pregrado y grado participante en actividades deportivas, artísticas, de recreación, horas estudiante o estudiante facilitador.

d) Por rendimiento académico: Para el estudiante regular de pregrado y grado definido como estudiante de honor en el Reglamento General Estudiantil.

e) *Delegado de la Defensoría de los Estudiantes.*

f) *Para la atención de grupos de poblaciones que defina el Consejo de Rectoría (CONRE).*

g) *Por convenio: Disfrutará de alguna categoría de beca el estudiante contemplado en convenios suscritos por la universidad, en el marco del presente reglamento.*

La razón de la consulta se enmarca en el inciso b de representación estudiantil y lo que se pretende solicitar es traspasar el límite de la beca y extenderla el beneficio por un semestre o cuatrimestre luego de concluir el nombramiento. Hay que indicar que si se aceptara esta propuesta afectaría al resto de tipos pues generaría una condición de desigualdad ya que la obtención de una beca no se da solo por medio de la representación en órganos universitarios, sino también por condición socioeconómica, participación, rendimiento académico, delegación en la DEFE, definido por CONRE o por convenios. Otorgar ese plus, significaría también hacerlo para los demás tipos de beca a pesar de que la condición por la cual se otorga no se cumpla, situación que va en contra del mismo Reglamento como se indicará a continuación y también en las finanzas universitarias destinadas a los rubros de becas, pues existiría una recarga al presupuesto, que no está contemplada con la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto institucional respectivo

Por otra parte, es claro que lo solicitado es contrario a lo estipulado en los artículos 13, 18 y 21 del mismo Reglamento pues estos dicen:

ARTÍCULO 13: Beca por Organización Estudiantil

Se otorgará beca categoría B al estudiante regular de pregrado y grado que participa en la organización estudiantil, a saber:

a) Hasta nueve integrantes de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y su fiscal.

b) Los integrantes de las comisiones permanentes de la FEUNED.

c) Los miembros de Comisiones Ad Hoc que tengan una permanencia mínima de un cuatrimestre de conformidad con los procedimientos establecidos.

d) Los representantes ante los Órganos, Consejos y Comisiones Institucionales designados por la Junta Directiva de la FEUNED.

e) Los representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa.

f) Hasta cinco miembros de cada una de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes de los Centros Universitarios, así como por carrera y sus fiscales debidamente inscritas en el Registro Nacional, en la DAES y ante la Federación de Estudiantes.

g) Los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.

Como se ve este artículo es concordante con el inciso b del artículo 3, pues establece cuales son las representaciones de los cuales se obtiene el beneficio de la Beca por organización estudiantil, y se dan por la representación en órganos de la universidad, ahora bien, no podría otorgarse este tipo de beca sino se “representa” dentro del órgano, pues no se tendría la investidura que acobija ser miembro activo. Una vez finalizado el periodo ya no se es miembro de este y por tanto ya no se goza de los beneficios, responsabilidades, derechos y deberes por pertenecer al órgano.

Por último, los artículos 18 y 21 indican:

ARTÍCULO 18: Periodo de vigencia del beneficio

El plazo de vigencia del beneficio de cualquiera de los tipos de beca, se mantendrá hasta que el estudiante obtenga el grado académico de licenciatura, **siempre y cuando se mantengan las condiciones que sustentaron dicho beneficio.**

ARTÍCULO 21: Causales de suspensión o revocatoria del beneficio de beca total o parcial

El beneficio de beca se podrá suspender o revocar total o parcialmente por la Oficina de Atención Socioeconómica cuando se dé una variación en las condiciones que motivaron el otorgamiento de la beca por las siguientes causales:

- a) Infringir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Omitir información sobre su condición socioeconómica o académica.
- c) Brindar información o documentación falsa sobre su condición socioeconómica o académica.
- d) Incurrir en falta grave o muy grave debidamente comprobada según el Reglamento General Estudiantil.

e) Por perder la condición que justificó el otorgamiento de la beca, según lo establecido en el artículo 3 de este reglamento

Es evidente que el propio Reglamento General de Beca indica el límite respecto a la duración que debe tener el beneficio de la Beca el cual es ***mientras se mantenga las condiciones y por perder la condición que justificó el otorgamiento de la beca.*** Así las cosas, cuando se obtiene la beca por alguna de los tipos estipulados en el artículo 3 una vez se pierda la condición no existen posibilidades de ser sujeto al beneficio, pues se estaría incumpliendo con la normativa, en especial en órganos de representación, pues la finalización del nombramiento indica la pérdida de la representatividad y la investidura de dicha representación.

CONCLUSIONES

¿Es posible extender la aplicación de la beca por Representación Estudiantil, un cuatrimestre o semestre posterior a estudiantes **que ya han concluido** el nombramiento que les acreditaba como representantes estudiantiles?

No es posible Extender la beca por Representación Estudiantil, una vez concluido el nombramiento, ya que resulta contrario a los artículos 13, 18 y 21 del Reglamento General de Becas para estudiantes de pregrado y grado de la Universidad Estatal a Distancia. Una vez se pierde la condición de la representación no existen posibilidades de ser sujeto al beneficio,